

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100034014

Folio del Recurso de Revisión: 2014003408

Expediente: 19/14

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 20 de junio de 2014, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, a la que correspondió el folio 912100034014, con la que solicitó lo siguiente:

"Se solicita la información que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (TELMEX) y Teléfonos del Noroeste, S.A.B. de C.V. (TELNOR) entregaron como parte de las condiciones de Preponderancia resueltas por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y que comprende información referente a la autorización de los 62 planes tarifarios para Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y 57 planes tarifarios para Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., propuestos por estas empresas en cumplimiento con los parámetros del sistema de precios tope aplicables a los servicios incluidos en la canasta de servicios básicos controlados al que están sujetas ambas concesionarias, conforme a lo establecido en sus títulos de concesión."

II. El 30 de junio de 2014 la Unidad de Enlace remitió la respuesta a la SAI de mérito mediante el sistema Infomex, informando al solicitante lo siguiente:

"Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que esta Unidad de Enlace con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, turnó su solicitud de acceso a la Unidad de Supervisión y Verificación, Unidad de Servicios a la Industria y a la Unidad de Política Regulatoria.

La Unidad de Supervisión y Verificación, mediante correo electrónico, de fecha 24 de junio de 2014, externó lo siguiente:

"(...)

Se considera que la atención de esta SAI es competencia de la Unidad de Política Regulatoria o bien de la Unidad de Servicios a la Industria, lo anterior, de conformidad con lo establecido en artículo 24, apartado A), fracciones II y III, y en el artículo 25, apartado C), fracción III, ambos del Estatuto Orgánico del Instituto.

(...)"

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100034014

Folio del Recurso de Revisión: 2014003408

Expediente: 19/14

Por su parte, la Unidad de Servicios a la Industria, a través de medio electrónico, de fecha 25 de junio de 2014, manifestó:

"(...)

Esta sai es competencia de UPR.

En caso de que también requiriera las Constancias de Inscripción de esos 62 y 57 planes tarifarios autorizados a Telmex y Telnor, respectivamente, se encuentra en el portal del IFT y es información pública.

(...)" (sic)

Por último, la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/455/2014 de fecha 27 de junio de 2014, señaló:

"(...)

Al respecto hago de tu conocimiento que por lo que hace a la información que Telmex y Telnor entregaron para la autorización de los 62 planes tarifarios en el caso de Telmex y 57 planes tarifarios en el caso de Telnor, el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/160414/29 resolvió la propuesta tarifaria de los servicios de la canasta de servicio básicos de Telmex y Telnor.

En este sentido, dentro del Resolutivo Tercero de la mencionada Resolución, el Pleno de este Instituto determinó lo siguiente:

"TERCERO. En términos del artículo 25, Inciso "C", fracción III, del Estatuto, se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria a registrar las tarifas a que hacen referencia los Resolutivos Primero y Segundo, siendo 62 planes tarifarios presentados para Telmex y 57 planes tarifarios presentados para Telnor, así como que notifique el contenido de la presente Resolución al representante legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. referente a la "Propuesta tarifaria de los servicios de la Canasta de Servicios Básicos Controlados Telmex y Telnor."

Derivado de lo anterior, la documentación e información entregada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (Telnor) referente a los 62 planes tarifarios presentados para Telmex y 57 planes tarifarios presentados para Telnor y que fueron solicitados mediante la SAI, obra en los expedientes de la Unidad de Servicios a la Industria, en específico en el Registro Público de Concesiones. Por otro lado, respecto a las obligaciones impuestas a Telmex y Telnor dentro de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, la medida CUADRAGÉSIMA del Anexo 2 "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS", dispone lo siguiente:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100034014

Folio del Recurso de Revisión: 2014003408

Expediente: 19/14

"CUADRAGÉSIMA.- Las tarifas aplicables por el Agente Económico Preponderante para la prestación de servicios al Usuario estarán sujetas a un control de precios autorizado por el Instituto, en el cual se aplicará un límite máximo a la tarifa promedio ponderada de la canasta de servicios de telecomunicaciones que deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa:

1. Servicio Local fijo

- Cargo de instalación por línea

- Renta básica por línea

- Tarifas por servicio local medido

- Tarifas por llamadas locales realizadas desde teléfonos fijos que terminan en teléfonos móviles bajo la modalidad "El que llama paga".

2. Servicio de acceso a Internet de banda ancha fija desagregado por velocidades ofertadas

3. Servicios de larga distancia

(...)"

El Agente Económico Preponderante presentará al Instituto a más tardar el 1 de julio del año que corresponda, una propuesta de Canasta que incluya el desglose de los servicios antes señalados, la ponderación de los mismos dentro del total y del Factor de Productividad "X", que cumpla con lo establecido en la presente medida, acompañada de la justificación de la propuesta.

(...)"

De lo anterior se desprende que Telmex y Telnor deberán presentar ante este Instituto a más tardar el 1º de julio de este año una propuesta de canasta de servicios que incluya el desglose de los servicios señalados en la citada medida CUADRAGÉSIMA, a efecto de que se autoricen las tarifas aplicables por el Agente Económico Preponderante para la prestación de servicios a los usuarios.

(...)"

En atención a las manifestaciones efectuadas por las unidades anteriormente referidas, es de relevancia señalar que la documentación e información entregada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (Telnor) referente a los 62 planes tarifarios presentados para Telmex y 57 planes tarifarios presentados para Telnor, pueden ser consultados en el Registro Público de Concesiones, ubicado dentro del Portal del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)

(<http://www.ift.org.mx>), específicamente, en la siguiente liga electrónica: <http://rpc.ift.org.mx/rpc/>.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

(...)"

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100034014

Folio del Recurso de Revisión: 2014003408

Expediente: 19/14

III. El 4 de julio de 2014 el recurrente interpuso, mediante el sistema Infomex, el recurso de revisión, al que se le asignó el número de folio 2014003408, mediante el que manifestó lo siguiente:

"(...)

Con base en la respuesta que la UNIDAD DE ENLACE DEL IFT entrega para responder a la solicitud y, de una búsqueda, para el caso de TELNOR, en la liga electrónica (<http://rpc.ift.org.mx/rpc/>) el único registro que se encuentra es FET003827CO-100539. Por tal motivo se hace mención que la información no es posible de consultar en el lugar que se indica en el oficio IFT/D12/DGVI/UE/643/2014. Considerando lo anterior, se solicita de nueva cuenta la información contenida en las Constancia de Inscripción en el Registro Público de Concesiones en las que se detallen las características de los 62 planes tarifarios para Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y 57 planes tarifarios para Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. planes autorizados por ese IFT.

(...)"

IV. El 5 de agosto de 2014 la Unidad de Política Regulatoria remitió, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/578/2014, información adicional como sigue:

"(...)

En este acto, y en vía de alegatos la Unidad de Política Regulatoria sostiene lo establecido en el oficio IFT/D05/UPR/JU/455/2014 de fecha 27 de junio de 2014. Oficio en el que no se cita liga electrónica alguna.

No obstante lo anterior resulta pertinente consultar a la Unidad de Servicios a la industria cuál es la liga electrónica a través de la cual se puede tener acceso a la consulta del Registro Público de Concesiones, y en lo particular a los planes tarifarios a que se refiere el solicitante. Esto por tratarse de información que deriva de las facultades de la citada Unidad.

(...)"

V. El 20 de agosto de 2014 la Unidad de Servicios a la Industria, mediante correo electrónico remitió información adicional como sigue:

"(...)

Al respecto, te informo que de conformidad con lo indicado a la Unidad de Enlace la solicitud no es competencia de la Unidad de Servicios a la Industria, no obstante

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100034014

Folio del Recurso de Revisión: 2014003408

Expediente: 19/14

lo que sí se encontró son las Constancias de Inscripción de esos 62 y 57 planes tarifarios autorizados a Telmex y Telnor, respectivamente. Dicha información es pública y se encuentra en el portal del IFT.

Aclaremos que el link donde se encuentran es el siguiente:

<http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-intermedia/unidad-de-servicios-a-la-industria/registros-de-tarifas/>

(...)"

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, debiendo cumplir con los principios de transparencia y acceso a la Información y deliberar en forma colegiada y decidiendo los asuntos por mayoría de votos; siendo sus sesiones, acuerdos y resoluciones de carácter público con las excepciones que determine la ley.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100034014

Folio del Recurso de Revisión: 2014003408

Expediente: 19/14

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano constitucional autónomo, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

En ese sentido, el artículo 35 del Estatuto Orgánico del Instituto, vigente a la fecha en la que se admitió el recurso de revisión, establecía que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia facultado para resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las Resoluciones que emita el Comité de Información del Instituto y que estará integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100034014

Folio del Recurso de Revisión: 2014003408

Expediente: 19/14

las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (en lo sucesivo el "Acuerdo de Carácter General"), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

A su vez el Estatuto Orgánico vigente al momento de resolver el recurso de revisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, en vigor a partir del 26 del mismo mes y año, establece en su artículo 92 fracción I que El Instituto contará con un Consejo de Transparencia, con atribuciones para resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emita el Comité de Información, así como el recurso de reconsideración previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ha quedado debidamente integrado y es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 92 de su Estatuto Orgánico.

Cuarto.- La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue atendida por las instancias competentes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 43 de la LFTAIPG.

Asimismo, el artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100034014

Folio del Recurso de Revisión: 2014003408

Expediente: 19/14

Conducente.

Quinto.- Con el objeto de comprender, tanto el contenido de SAI, como la respuesta otorgada a la misma, en seguida se desglosa la petición de información, entendiéndose que el ahora recurrente solicitaba:

"Se solicita la información que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (TELMEX) y Teléfonos del Noroeste, S.A.B. de C.V. (TELNOR) entregaron como parte de las condiciones de Preponderancia resueltas por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y que comprende información referente a la autorización de los 62 planes tarifarios para Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y 57 planes tarifarios para Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., propuestos por estas empresas en cumplimiento con los parámetros del sistema de precios tope aplicables a los servicios incluidos en la canasta de servicios básicos controlados al que están sujetas ambas concesionarias, conforme a lo establecido en sus títulos de concesión."

De lo anterior se desprende que el ahora recurrente solicitó la información que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. entregaron respecto a la autorización de 62 planes tarifarios para el primero y 57 planes tarifarios para el segundo.

Dichas autorizaciones derivan de las propuestas presentadas por los operadores citados, en cumplimiento con los parámetros del sistema de precios tope aplicables a los servicios incluidos en la canasta de servicios básicos controlados, también de conformidad con sus títulos de concesión y dentro del marco de las condiciones de Preponderancia resueltas por el Pleno de este Instituto.

Ahora bien, la atención a la SAI 0912100034014, como se puede leer en el antecedente II de la presente resolución, consistió en señalar que la información correspondiente a las obligaciones impuestas a Telmex y Telnor dentro de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, específicamente en la medida CUADRAGÉSIMA del Anexo 2 de dicha resolución, sería entregada por el agente económico preponderante, a más tardar el 1° de julio de 2014.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100034014

Folio del Recurso de Revisión: 2014003408

Expediente: 19/14

La respuesta a la SAI incluyó también la liga electrónica al Registro Público de Concesiones.

De lo anterior cabe señalar que las respuestas de las Unidades Administrativas que atendieron la SAI, es decir, la Unidad de Servicios a la Industria y la Unidad de Política Regulatoria no incluyeron en su respuesta la liga electrónica para consultar la información, se limitaron a mencionar que se encontraba publicada en el portal de Instituto y en el Registro Público de Concesiones.

No obstante lo anterior, el oficio de respuesta de la Unidad de Enlace incluye la siguiente liga electrónica:

<http://rpc.ift.org.mx/rpc/>.

Es menester señalar que dicha liga electrónica no conduce a la consulta de la información solicitada, tal como lo expresa el recurrente en su recurso de revisión que se atiende y como se puede comprobar de la lectura del antecedente V de la presente resolución, debido a que en la información adicional que presentó la Unidad de Servicios a la Industria se realiza la aclaración respecto a la liga electrónica en la que se puede encontrar la información, como sigue:

"(...)

Aclaremos que el link donde se encuentran es el siguiente:

<http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-intermedia/unidad-de-servicios-a-la-industria/registros-de-tarifas/>

"(...)"

Cabe mencionar que la Secretaría de Acuerdos realizó la consulta correspondiente utilizando la liga electrónica proporcionada por la Unidad de Servicios a la Industria, por lo que se despliega la pantalla que se muestra a continuación.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100034014

Folio del Recurso de Revisión: 2014003408

Expediente: 19/14



Inicio > Industria > Trámites y servicios a la industria > Registros de tarifas

Registros de tarifas

- Servicios móviles
- Servicios fijos
- Servicios de televisión restringida
- Otros servicios de telecomunicaciones

Industria

- Metas Constitucionales
- Trámites y servicios a la industria
- Supervisión y verificación

Como se observa, la liga electrónica mencionada puede situar al usuario en la sección de la página de internet del Instituto en la que se puede consultar el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones en general, por lo que será necesario que se oriente correctamente al recurrente, indicando los pasos a seguir dentro de dicha sección para obtener la información solicitada.

Ahora bien, la Secretaría de Acuerdos continuó con la consulta dentro de la sección del Registro de Tarifas, específicamente en la opción del menú que se denomina "Servicios fijos", la cual muestra una tabla en la que contiene un listado de operadores de telecomunicaciones, entre los que se encuentran Teléfonos de México, S.A.B de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

De igual manera, al seleccionar, dentro de la lista, el nombre de los operadores se despliega una pantalla que contiene los registros de tarifas que incluye número de folio, fecha de la constancia y el nombre del plan registrado.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100034014

Folio del Recurso de Revisión: 2014003408

Expediente: 19/14

De la consulta a la opción correspondiente a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., se observa que el listado contiene, entre otros, 62 registros que van del folio 1452 al 1513, todos con fecha 12 de mayo de 2014.

Asimismo, de la consulta a la opción correspondiente a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., se observa que el listado contiene, entre otros, 57 registros que van del folio 11514 al 11570, todos con fecha 12 de mayo de 2014.

También se pudo corroborar que al seleccionar algún número de folio de los listados señalados, se puede consultar la constancia de inscripción y los documentos anexos con membrete de la empresa, todo en formato PDF.

De lo anterior se concluye que la respuesta proporcionó una liga electrónica incorrecta y que no se orientó adecuadamente al recurrente para consultar la información en comento, en términos del artículo 42 de la LFTAIPG.

En este sentido, es necesario modificar la respuesta inicialmente suscrita por la Unidad de Enlace. Esto a efecto de que se oriente al recurrente, de la manera más explícita posible, para que éste pueda realizar la consulta de la información solicitada.

Lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG que establece en su párrafo tercero lo siguiente:

"Artículo 42.
(...)

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100034014

Folio del Recurso de Revisión: 2014003408

Expediente: 19/14

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Quinto de la presente resolución, se modifica la respuesta otorgada a la SAI 0912100034014, y se instruye a la Unidad de Enlace para que, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, oriente al recurrente, de la manera más explícita posible, sobre la forma en que puede consultar la información solicitada.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Enlace, para los efectos conducentes.

En sesión celebrada el 26 de septiembre de 2014, mediante acuerdo número CTIFT/260914/31, así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que estuvieron presentes durante la XIII Sesión de 2014.



Roberto Martínez Yllescas
En suplencia de la
Consejera Presidente Adriana
Labardini Inzunza



Manuel Miravete Esparza
En suplencia del Consejero
Carlos Silva Ramírez



Víctor Manuel Rivera Güemes
Consejero
Por suplencia en ausencia del Contralor Interno,
de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7,
segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto
Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF
el 23 de Septiembre de 2013.



Juan José Crispín Borbolla
Consejero y Secretario de
Acuerdos